



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00429-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARTA CECILIA GÓMEZ ECHEVERRY, por los siguientes defectos:

- 1.- En el hecho 10°, relaciona las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los meses de febrero y marzo, indicando una anualidad incorrecta. En ese sentido, han de enmendarse las aludidas fallas.
- 2.- Deberá aclarar las sumas relacionadas en la pretensión 7ª, en tanto que no guardan ninguna relación con el plan de pagos o proyección de créditos, como tampoco con lo consignado en los sucesos de la demanda. Esto, resaltándose además que se repite el cobro de los valores correspondientes al mes de febrero de 2020.
- 3.- La dirección tanto física como electrónica del organismo implorante, contenida en el escrito inaugural, es diferente a la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 4.- La escritura pública aportada a las sumarias y que contiene el gravamen hipotecario, lleva impreso el sello proveniente de la respectiva notaría, en el que se indica que es el primer ejemplar tomado de la primera copia de ese instrumento protocolario, cuando debería ser el primer duplicado en relación con su original.
- 5.- No reposa constancia de que el poder allegado en el presente trámite hubiese sido remitido por la empresa incoante desde la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones judiciales (inc. 2, art. 5 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se otorgará al banco proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66883b654db7d152d9812d3c63c93d49d10b04a99baa6130ff32ee6e4ec7d

33a

Documento generado en 22/10/2020 05:25:36 p.m.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**